

 	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>SANCIÓN ORDENANZA</p>
<p>Versión. 0</p>	<p>Vigencia: 07-2014</p>

Pereira, ocho (8) de mayo dos mil diecinueve (2019)

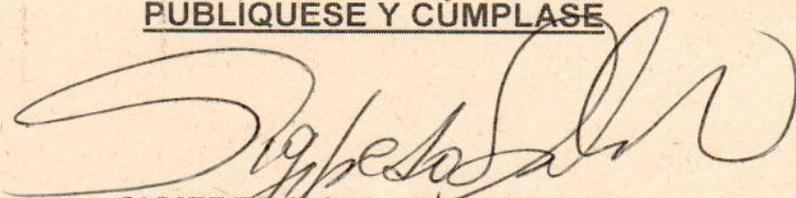
# SANCIONADA

SESIONES ORDINARIAS

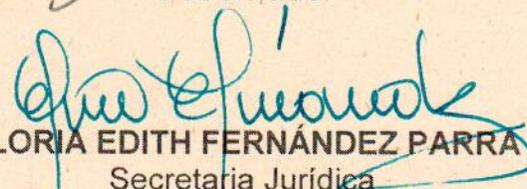
ORDENANZA NÚMERO 003  
(Abril 30 del 2019)

“POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

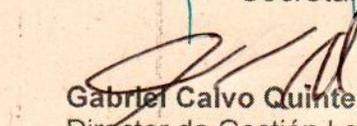


**SIGIFREDO SALAZAR OSORIO**  
Gobernador



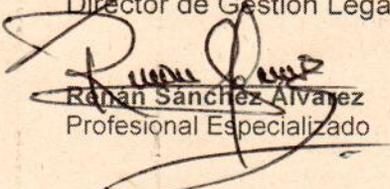
**GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA**  
Secretaria Jurídica

Vo. Bo.



**Gabriel Calvo Quintero**  
Director de Gestión Legal y Defensa Judicial (e)

Revisión Legal:



**Ramón Sánchez Álvarez**  
Profesional Especializado



**SESIONES ORDINARIAS**  
**ORDENANZA NÚMERO 003**  
(Abril 30 del 2019)

**“POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARADA**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 287 y numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996; el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en la Ley 488 de 1998 y Ley 1943 de 2018.

**ORDENA:**

**ARTICULO 1º:** Adoptar para el Departamento de Risaralda lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, a fin de que resulten aplicables al interior de la jurisdicción de esta entidad territorial.

**ARTICULO 2º:** **CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.** Autorícese al Departamento de Risaralda para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, y/o responsables de la declaración y pago de los impuestos del Departamento de Risaralda, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Departamento de Risaralda – Secretaría de Hacienda así:

- a) Por el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.
- b) Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.
- c) Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en



los plazos y términos de esta Ordenanza, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

- d) En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta Ordenanza.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, declarantes, responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Risaralda.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Departamento de Risaralda - Secretaría de Hacienda hasta el **día 30 de septiembre de 2019**.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo deberán ser aceptadas por autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO 1** La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**PARÁGRAFO 2** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006; el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007; el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010; los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012; los artículos 55,56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia



de la presente Ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 3** Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

**PARÁGRAFO 4** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Risaralda podrá conciliar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio, en los mismos términos señalados en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO 5.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTICULO 3º: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** Autorícese al Departamento de Risaralda -Secretaría de Hacienda Departamental, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos departamentales, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con el Departamento de Risaralda, hasta el 31 de octubre de 2019, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.
- b) Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- c) En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, el Departamento de Risaralda podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el cien por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de transacción correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo en materia de discusión.
- d) Los contribuyentes, y/o responsables de los impuestos de competencia del Departamento de Risaralda, que se encuentren en **MORA** en la presentación y pago de la declaración, podrán transar con el Departamento de Risaralda -Secretaría de Hacienda Departamental el valor de la sanción, disminuida en un setenta por ciento (**70%**), siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la



totalidad del impuesto o tributo a cargo, el treinta por ciento (30%) de las sanciones y ciento (100%) de los intereses actualizados al momento de presentación de la misma. Para tales efectos los contribuyentes deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto.

- e) En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta Ordenanza.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo, transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588,709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**PARÁGRAFO 1** La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**PARÁGRAFO 2** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006; el artículo 10 de la Ley 1175 de 2007; el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010; los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012; los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014 y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016; que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 3** En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

**PARÁGRAFO 4°** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**PARÁGRAFO 5** Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.



**PARÁGRAFO 6** Si a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 7** La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO 8** El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

**ARTÍCULO 4º: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** Autorícese al Gobernador del Departamento de Risaralda para que a través de la Secretaría de Hacienda para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5º del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el Departamento de Risaralda -Secretaría de Hacienda, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 28 de junio de 2019. El Departamento de Risaralda -Secretaría de Hacienda deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.



La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta Ordenanza.

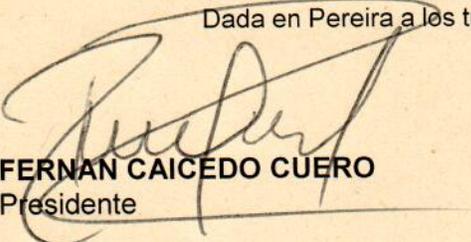
**PARÁGRAFO** En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

**ARTÍCULO 5º: BENEFICIOS SOBRE INTERESES MORATORIOS POR PASIVOS NO TRIBUTARIOS.** Autorícese al Gobernador del Departamento de Risaralda para conceder los beneficios temporales establecidos en el artículo 107 de la Ley 1943 de 2018, en relación a los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria a favor del Departamento de Risaralda, de la siguiente manera:

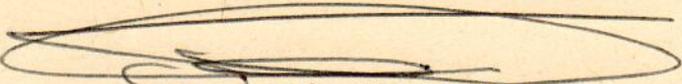
Un descuento del setenta por ciento (70%) del valor de los intereses actualizadas hasta el 31 de octubre de 2019, a quienes efectúen el pago total del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios, generados hasta la fecha.

**ARTICULO 6º:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



**FERNAN CAICEDO CUERO**  
Presidente



**OSCAR FABIÁN VALENCIA CIRO**  
Secretario General

*Jairo de J. Bustamante R.*



 	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b></p> <p align="center"><b>Despacho Gobernador</b></p> <p align="center"><b>GESTIÓN DIRECTIVA</b></p> <p align="center"><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b></p>
<p>Version. 00</p>	<p align="center">Vigencia: 07-2014</p>

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*foaf*

*07/12/19*  
*9:00 AM*

Honorables Diputados:

Presento a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** los motivos que llevan a la Administración Departamental a someter a consideración el presente proyecto, son los siguientes:

**1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.**

El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia establece las atribuciones de las Asambleas Departamentales y en su numeral 4 indica que corresponde a la Asamblea decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones Departamentales; es bajo este fundamento constitucional que le corresponde al Departamento de Risaralda, regular y velar por el recaudo de las Rentas Departamentales acorde con la legislación vigente.

Por su parte el artículo 287 de Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tienen entre otros, según el numeral 3, el derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Es así como, el principio de legalidad debe ser acatado y respetado y acorde con este, los impuestos son creados por la ley, la cual define directamente los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables, las tarifas de los impuestos y los beneficios, condiciones especiales de pago y exenciones, que deberán ser adoptados por las Entidades Territoriales, en uso de una sana interpretación normativa, para el desarrollo de los preceptos Constitucionales y Legales.

**2. FUNDAMENTO LEGAL.**

**1.1 Ley 1943 de 2018,** "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones" estableció en sus artículos 100, 101, 102 y 107 tratamientos especiales tributarios y no tributarios para aplicar a las sanciones e intereses moratorios, tanto en materia contencioso Administrativa como en sede

*4*

 	<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Despacho Gobernador</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GESTIÓN DIRECTIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b></p>
<p>Version. 00</p>	<p style="text-align: center;">Vigencia: 07-2014</p>

administrativa, igualmente para darle aplicación al principio de favorabilidad que establece el parágrafo 5 del artículo 282 que modifica el artículo 640 del Estatuto tributario Nacional, de la Ley 1819 de 2016.

Que tanto el **parágrafo 6 del artículo 100, así como el parágrafo 4° del artículo 101 y el parágrafo 1° del artículo 102 de la Ley 1943 de 2018**, faculta a las entidades territoriales para aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley.

**1.2 Ley 788 de 2002 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones, artículo 59.**

Una vez revisada y analizado el contenido de la ley 1943 de 2018, se determina que los beneficios para normalización de obligaciones establecidos en la misma, aplican taxativamente para las diferentes etapas procesales, tanto de tipo administrativo, así como en vía jurisdiccional estas son: Omisos, inexactos, extemporáneos, cobro coactivo y conciliación en materia jurisdiccional; toda vez que tiene como finalidad dar por terminados los procedimientos adelantados.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que en la actualidad existe en el Departamento de Risaralda un gran número de contribuyentes a los cuales no se ha iniciado el proceso de determinación del impuesto o imposición de sanciones, por ser morosos en vigencias inmediatamente anteriores, para los cuales la ley ha establecido términos de iniciación de procesos; por lo que dichos contribuyentes no se ven beneficiados con los aspectos contenidos en la norma en cita; en consecuencia, y en aplicación del principio de igualdad consideramos importante, pertinente y legal considerar la aplicación de reducción de sanciones para aquellos contribuyentes que no han movido el aparato estatal y quieren normalizar sus obligaciones tributarias con el Departamento.

En tal efecto, y amparados en lo establecido en La ley 788 de 2002 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", consideramos viable la reducción de sanciones a la luz de su artículo 59 el cual establece:

**"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. **El monto de las sanciones** y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

 	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b></p> <p align="center"><b>Despacho Gobernador</b></p> <p align="center"><b>GESTIÓN DIRECTIVA</b></p> <p align="center"><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b></p>
<p>Version. 00</p>	<p align="right">Vigencia: 07-2014</p>

consolidan en escenarios futuros y por tanto no afecta el marco fiscal de mediano plazo, es por esta realidad que en las actuales metas y proyecciones de carácter presupuestal no se encuentran contempladas, debido a que la programación presupuestal y del escenario financiero, se efectuó sobre el análisis de datos históricos suministrados por la Secretaría de Hacienda proyectados de acuerdo a los supuestos macroeconómicos contemplados por la Nación en su Marco Fiscal.

### **5. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO.**

De conformidad al SUBPROGRAMA N°. 32.2: RISARALDA CON VIABILIDAD FISCAL Está encaminado a implementar estrategias que faciliten los recursos al ente territorial y a las diferentes entidades del orden departamental. Adicionalmente, contar con una cultura de racionalización del gasto y de gestión orientada a logros, mediante la consolidación de los sistemas de información financiera confiable, el crecimiento real de los ingresos, la sostenibilidad de la deuda y el manejo de los pasivos; en cumplimiento de la norma de buena ejecución de las finanzas públicas orientadas a la priorización del gasto y la generación de rentabilidad social, con el fin de fortalecer y modernizar la Hacienda Pública.

Se estimulará la cultura tributaria y la gestión de fiscalización, orientada a incrementar las rentas mediante sensibilización y educación de los deberes en materia fiscal; control a la calidad y a la legalidad de las especies rentísticas; procesos de cartera; facilidad para la consulta, liquidación y pago apoyados en innovaciones tecnológicas; promoción en los medios masivos de comunicación y rendición de cuentas. De la misma manera se fortalecerá el área financiera, a través de la implementación de las directrices impartidas por entidades del orden nacional de acuerdo con el marco normativo vigente; optimización de los procesos por medio de las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cuyo objetivo es fomentar la cultura tributaria del pago de lo debido y de la legalidad, de tal forma que permita incrementar los ingresos del departamento.

Que por autorización legal y temporalidad de los instrumentos previstos en los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 1943 de 2018, no se vulnera ningún principio constitucional del sistema tributario.

Así mismo se certifica por parte de la Secretaría de Hacienda, que de conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

 	<p align="center"><b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b></p> <p align="center"><b>Despacho Gobernador</b></p> <p align="center"><b>GESTIÓN DIRECTIVA</b></p> <p align="center"><b>PROYECTO DE ORDENANZA</b></p>
<p>Version. 00</p>	<p align="center">Vigencia: 07-2014</p>

Vale la pena aclarar que en el caso en comento, no se afecta el impuesto causado, ni los intereses moratorios generados hasta el momento del pago efectivo de la obligación tributaria.

### **3. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA.**

El presente proyecto de Ordenanza, tiene por objeto, poner a su consideración la adopción y aplicación de los artículos 100,101,102 y 107 de la Ley 1943 de Diciembre 28 de 2018, "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", toda vez que la misma contempla condiciones especiales que podrían estimular el recaudo de las obligaciones vencidas a favor del Fisco Departamental, lo cual conlleva al fortalecimiento en la materialización de los objetivos inmersos en el Plan Departamental, "Risaralda Verde y Emprendedora" comprendido para el periodo 2016-2019.

El Departamento de Risaralda, en coherencia con el Ordenamiento Jurídico Colombiano, está facultado para implementar parámetros, beneficios y estímulos tributarios otorgados en la legislación Nacional, adoptando la presente ley por medio de Ordenanza Departamental, incentivando así el recaudo dirigido a deudores inexactos, extemporáneos y omisos debido a la considerable reducción en sanciones e intereses, la cual facilita al contribuyente el pago del 100% del impuesto adeudado, siendo instrumento para la recuperación de cartera de ingresos tanto tributarios y no tributarios.

En virtud de la autonomía que las entidades territoriales gozan para la gestión de sus intereses, en el marco de la Constitución y la ley, tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a participar en las rentas nacionales, como lo establece el Artículo 287 Superior.

### **4. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA CONFORME AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 819 DE 2.003.**

Para dar cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003, en donde se conmina de manera imperativa al ejecutivo para que precise los costos fiscales de las iniciativas que impliquen beneficios tributarios y por ende a determinar la fuente sustitutiva del mismo; se debe dejar claro que la presente iniciativa no implica una reducción de las fuentes que componen el presupuesto de rentas, sus efectos se

*JH*

 	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho Gobernador</b> <b>GESTIÓN DIRECTIVA</b> <b>PROYECTO DE ORDENANZA</b>
Version. 00	Vigencia: 07-2014

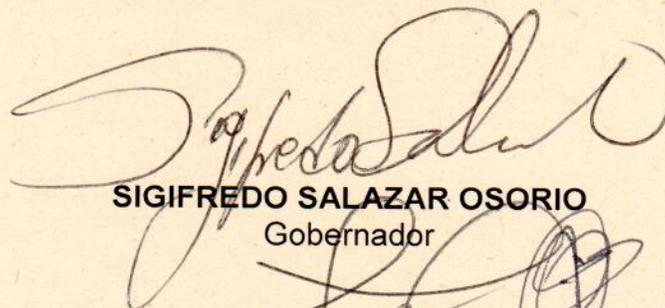
**ANEXOS:**

- Acta del Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS).
- Certificación técnica de la Secretaria de Planeación.
- Certificación de la Secretaría de Hacienda.
- Concepto Jurídico.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la Honorable Asamblea del Departamental dar trámite favorable a este proyecto de Ordenanza.

En espera de su apoyo y colaboración

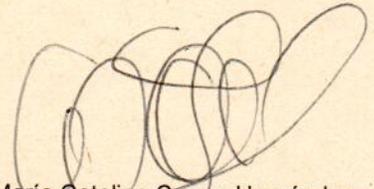
Presentada a consideración de la Honorable Asamblea por,



**SIGIFREDO SALAZAR OSORIO**  
Gobernador



**LEONARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO**  
Secretario de Hacienda



Revisó: **María Catalina Correa Hernández**  
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Proyecto: Isis Sofía Bernal – Abogada



**COMISIÓN PRIMERA  
COMISIÓN TERCERA**

Pereira, abril 22 del 2019

Señor  
**PRESIDENTE  
DEMÁS DIPUTADOS  
EN SESIÓN**

Le ha correspondido a esta comisión conjunta, el estudio e informe para SEGUNDO DEBATE en Plenaria, del Proyecto de Ordenanza 004 **"POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El presidente solicitó al Secretario verificar si había quórum para deliberar y decidir.

Se llama a lista de la Comisión Primera, respondiendo los siguientes Diputados: JULIÁN ALONSO CHICA, FERNAN CAICEDO, PAOLA ANDREA NIETO, JUAN CARLOS VALENCIA, ALEXANDER GARCÍA, MARIO MARIN y VIVIAN LÓPEZ.

Hay quórum para deliberar y decidir en la Comisión Primera, con la presencia de siete (7) Diputados

Se llama a lista de la Comisión Tercera, respondiendo los siguientes Diputados: HUGO ARMANDO ARANGO, PAOLA ANDREA NIETO, JUAN CARLOS VALENCIA, JULIÁN ALONSO CHICA, JOSÉ DÚRGUES ESPINOSA, MARIO MARIN y VIVIAN LÓPEZ

Hay quórum para deliberar y decidir en la Comisión Tercera, con la presencia de siete (7) Diputados

La secretaría se permite informar que el proyecto 004 fue aprobado en plenaria en primer debate sin ninguna modificación.

Leído el Proyecto se pone en consideración y se hace una moción de Información, en el sentido que en la secretaría fue radicada la ponencia suscrita por el diputado Mario Marín quien ha sido designado por los presidentes de la Comisión Primera y tercerapara expedir dicha ponencia.

Leída la Ponencia se pone en consideración y es aprobada por los diputados presentes.

Sigue en consideración el Proyecto. 004 y sin observaciones de forma o de fondo, se procede a votación nominal' arrojando el siguiente resultado positivo:

Comisión Primera: JULIÁN ALONSO CHICA, FERNAN CAICEDO, PAOLA ANDREA NIETO, JUAN CARLOS VALENCIA, ALEXANDER GARCÍA, MARIO MARIN y VIVIAN LÓPEZ.

Son siete (7) votos positivos en la Comisión Primera es aprobado.

Comisión Tercera: HUGO ARMANDO ARANGO, PAOLA ANDREA NIETO, JUAN CARLOS VALENCIA, JULIÁN ALONSO CHICA, JOSÉ DÚRGUES ESPINOSA, MARIO MARIN y VIVIAN LÓPEZ

Son siete (7) votos positivos en la Comisión Tercera es aprobado

En las Comisión Conjunta (Primera y Tercera) es aprobado el informe para SEGUNDO DEBATE del Proyecto. 004.

La secretaría se permite informar a los diputados de la Comisión Primera y Tercera que la ponencia fue remitida a cada uno de los correos de los diputados y de los asistentes.

La Presidencia pregunta. Quiere la comisión que este proyecto tenga SEGUNDO DEBATE?.

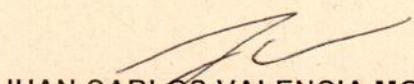
Si lo quiere. Enviarlo a la plenaria con informe.

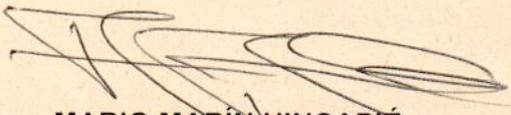
Sin otras consideraciones, presentamos PONENCIA FAVORABLE y con el VISTO BUENO lo remitimos a ustedes proponiéndoles:

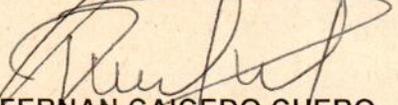
**PROPOSICIÓN**

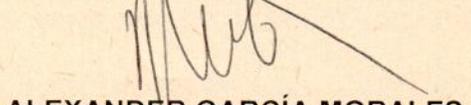
Désele **SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ordenanza 004 "POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" sin modificaciones propuestas.

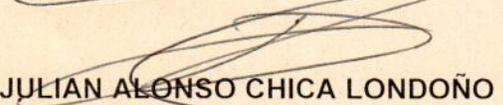
**COMISIÓN PRIMERA**

  
**JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA**  
Presidente de la Comisión

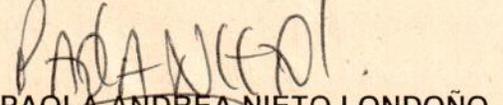
  
**MARIO MARIN HINCAPIÉ**  
Diputado

  
**FERNAN CAICEDO CUERO**  
Diputado

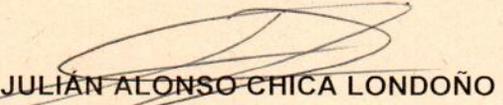
  
**ALEXANDER GARCÍA MORALES**  
Diputado

  
**JULIAN ALONSO CHICA LONDOÑO**  
Diputado

**VIVIAN JOHANA LÓPEZ CUBILLOS**  
Diputada

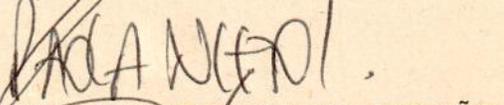
  
**PAOLA ANDREA NIETO LONDOÑO**  
Diputada

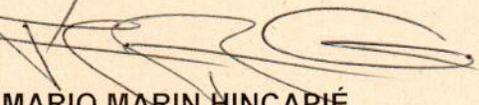
**COMISIÓN TERCERA**

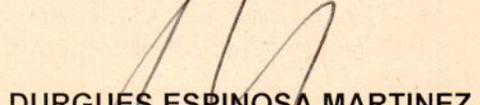
  
**JULIAN ALONSO CHICA LONDOÑO**  
Presidente de la Comisión

  
**JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA**  
Diputado

  
**HUGO ARMANDO ARANGO DUQUE**  
Diputado

  
**PAOLA ANDREA NIETO LONDOÑO**  
Diputada

  
**MARIO MARIN HINCAPIÉ**  
Diputado

  
**DURGUES ESPINOSA MARTINEZ**  
Diputada

**VIVIAN JOHANA LÓPEZ CUBILLOS**  
Diputado

*Jairo de J. Bustamante Ramirez*



FORMATO ORDEN DEL DIA

Código: FR-GTN-06

Versión: 02

Fecha: Julio-2018

Página 1 de 4

Pereira, 22 de abril de 2019.

Diputado  
Juan Carlos Valencia Montoya  
Presidente de la Comisión Primera

Diputado  
Julián Alonso Chica  
Presidente de la Comisión Tercera

*Recibido  
22/1/19  
que*

Referencia: Ponencia al Proyecto De Ordenanza No 004 "POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial Saludo

De acuerdo al nombramiento realizado por presidentes de la Comisión Primera y de la Comisión Tercera, comedidamente les presento ponencia favorable al proyecto de Ordenanza No 004, en los siguientes términos.

Que el Congreso de la República aprobó la Ley No. 1943 del 28 de diciembre 2018, "por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto y se dictan otras disposiciones". La misma incluye importantes ajustes en materia tributaria.

Que en el artículo 107 en los parágrafos primero y segundo de la ley en mención, nos da la facultad de establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

".....TÍTULO VI.

**OTRAS NORMAS PARA AUMENTAR EL RECAUDO A TRAVÉS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, SIMPLIFICACIÓN Y FACILITACIÓN.**

TÍTULO VII.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 107.** *Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.*

*Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorias.*



**FORMATO ORDEN DEL DIA**

Código: FR-GTN-06

Versión: 02

Fecha: Julio-2018

Página 2 de 4

**PARÁGRAFO 1o.** Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 2o.** Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes...”

Que en la Constitución Política de Colombia en su artículo 330 numeral 4, estableció que de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

**CAPITULO II.****DEL REGIMEN DEPARTAMENTAL**

**ARTICULO 300.** Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
2. ...
3. ...
4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*
5. ..
6. ..”

Que en el Reglamento Interno de la Corporación en el artículo 5 numeral 5, establece que la Asamblea puede establecer, determinar, reformar o eliminar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones Departamentales.

**“...TÍTULO I****CAPÍTULO I****COMPOSICIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 5°.** *Funciones y Atribuciones legales de la Corporación. Son atribuciones y funciones constitucionales y legales de la Asamblea Departamental de Risaralda, las siguientes:*

**FUNCIÓN COADMINISTRATIVA**

- 1 *Reglamentar el ejercicio de las funciones de cada dependencia y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
- 2...
- 3...
- 4...
5. *Establecer, determinar, reformar o eliminar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones Departamentales.*



**FORMATO ORDEN DEL DIA**

Código: FR-GTN-06

Versión: 02

Fecha: Julio-2018

Página 3 de 4

**6. ....”**

Que de acuerdo al estudio normativo se puede observar honorables diputados, que tenemos la competencia para dar trámite al Proyecto De Ordenanza No 004 “*POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

Que la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, “*POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, estableció la conciliación en lo contencioso- administrativa en materia tributaria la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, lo cual tendrá aplicación hasta el 31 de octubre de 2019.

Que el procedimiento de la conciliación en lo Contencioso Administrativo son aplicables por los entes territoriales, en relación con las obligaciones de su competencia, según lo indican los parágrafos 6 del artículo 100 y el Parágrafo 4 del artículo 101 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, al establecer que :

**“... TÍTULO VI.****OTRAS NORMAS PARA AUMENTAR EL RECAUDO A TRAVÉS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, SIMPLIFICACIÓN Y FACILITACIÓN.****CAPÍTULO I.****PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.**

**ARTÍCULO 100. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.** *Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:*

**PARÁGRAFO 6o.** *Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.*

**ARTÍCULO 101. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS.** *Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:*

**PARÁGRAFO 4o.** *Facúltese a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia...”*

Que es importante acoger estas disposiciones mediante el presente Proyecto de Ordenanza, que son encaminadas a la aplicación al Departamento de Risaralda, establecidos en el articulado en la Ley 1943 de 2018 y en el proyecto de ordenanza No 004 presentado por el señor Gobernador del Departamento de Risaralda, con el fin de posibilitar la conciliación contencioso administrativa tributaria, y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de que tratan dichas normas.



**FORMATO ORDEN DEL DIA**

Código: FR-GTN-06

Versión: 02

Fecha: Julio-2018

Página 4 de 4

Que el señor Gobernador del Departamento de Risaralda al presentar el Proyecto De Ordenanza No 004 "POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" realizó un esfuerzo intelectual y riguroso para explicar las bondades de la reforma de la Ley 1943 de 2018, y ser aplicadas al Departamento.

Que es importante resaltar, que no es un figura de Animista si no un mecanismo para la optimización del recaudo respecto de impuestos y tributos sometidos a controversia judicial. Situación diferente ha ocurrido, por ejemplo, en lo que las reformas tributarias anteriores (Ley 1819 de 2016 y Ley 1739 de 2014).

Del anterior recorrido Constitucional y Legal, presento mi ponencia favorable al Proyecto De Ordenanza No 004 "POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para que continúe el tramite a la honorable Asamblea Departamental de Risaralda.

Atentamente,



**MARIO MARÍN HINCAPIÉ**  
Diputado del Departamento de Risaralda



COMISIÓN PRIMERA  
COMISIÓN TERCERA

Pereira, abril 29 del 2019

Señor  
**PRESIDENTE**  
**DEMÁS DIPUTADOS**  
**EN SESIÓN**

Le ha correspondido a esta comisión conjunta, el estudio e informe para TERCER DEBATE en Plenaria, del Proyecto de Ordenanza 004 **“POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La presidencia solicita a la Secretaría verificar el quórum para deliberar y decidir.

Se llama a lista de la Comisión Primera, respondiendo los siguientes Diputados: JULIÁN ALONSO CHICA, FERNAN CAICEDO, PAOLA ANDREA NIETO, JUAN CARLOS VALENCIA, ALEXANDER GARCÍA y MARIO MARIN.

Hay quórum para deliberar y decidir en la Comisión Primera, con la presencia de seis (6) Diputados

Se llama a lista de la Comisión Tercera, respondiendo los siguientes Diputados: HUGO ARMANDO ARANGO, PAOLA ANDREA NIETO, JUAN CARLOS VALENCIA, JULIÁN ALONSO CHICA, JOSÉ DÚRGUES ESPINOSA y MARIO MARIN.

Hay quórum para deliberar y decidir en la Comisión Tercera, con la presencia de seis (6) Diputados

La secretaria informa que el proyecto 004 fue aprobado en plenaria en primero y segundo debate sin ninguna modificación.

Leído el Proyecto se pone en consideración y se presenta proposición pertinente, así: **PROPOSICIÓN 001:** En el Proyecto 004, se le inserta al preámbulo, después de *.....Constitución Política.....*, la frase; *.....*; *modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996,.....*. Se continúa con el texto original propuesto.

Presentada a consideración por el Diputado JUAN CARLOS VALENCIA, puesta en consideración, es aprobada por unanimidad

Sigue en consideración el Proyecto. 004 con la modificación al preámbulo, se procede a votación nominal, arrojando el siguiente resultado positivo:

Comisión Primera: JULIÁN ALONSO CHICA, FERNAN CAICEDO, PAOLA ANDREA NIETO, JUAN CARLOS VALENCIA, ALEXANDER GARCÍA y MARIO MARIN .

Son seis (6) votos positivos en la Comisión Primera es aprobado.

Comisión Tercera: JULIÁN ALONSO CHICA, FERNAN CAICEDO, PAOLA ANDREA NIETO, JUAN CARLOS VALENCIA, ALEXANDER GARCÍA y MARIO MARIN .

Son seis (6) votos positivos en la Comisión Tercera es aprobado

En la Comisión Conjunta (Primera y Tercera) es aprobado el informe para TERCER DEBATE del Proyecto. 004.

La Presidencia pregunta. Quiere la comisión que este proyecto tenga TERCER DEBATE?.

Si lo quiere. Enviarlo a la plenaria con informe.

Sin otras consideraciones, presentamos PONENCIA FAVORABLE y con el VISTO BUENO lo remitimos a ustedes proponiéndoles:



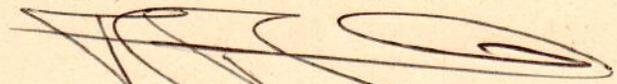


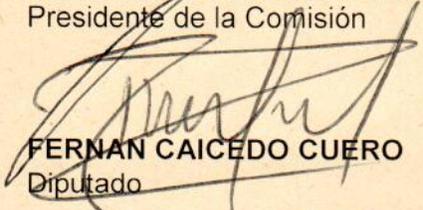
PROPOSICIÓN

Désele **TERCER DEBATE** al Proyecto de Ordenanza 004 "POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con la modificación propuesta.

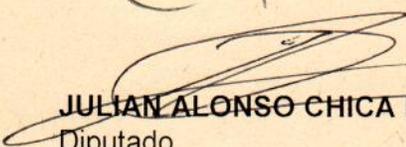
COMISIÓN PRIMERA

  
**JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA**  
Presidente de la Comisión

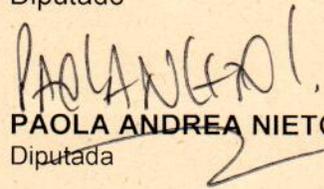
  
**MARIO MARÍN HINCAPIÉ**  
Diputado

  
**FERNÁN CAICEDO CUERO**  
Diputado

**ALEXANDER GARCÍA MORALES**  
Diputado

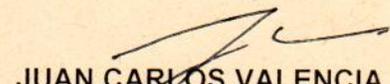
  
**JULIÁN ALONSO CHICA LONDOÑO**  
Diputado

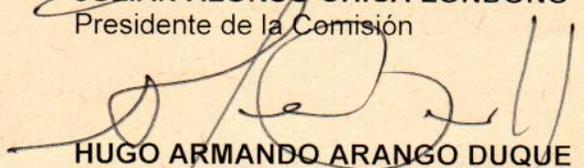
**VIVIAN JOHANA LÓPEZ CUBILLOS**  
Diputada

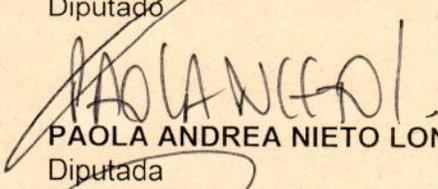
  
**PAOLA ANDREA NIETO LONDOÑO**  
Diputada

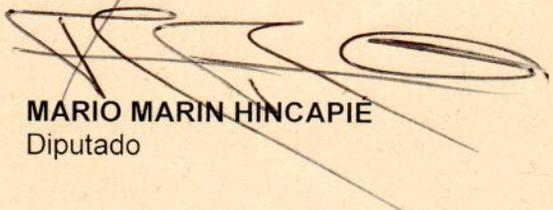
COMISIÓN TERCERA

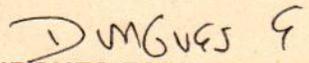
  
**JULIÁN ALONSO CHICA LONDOÑO**  
Presidente de la Comisión

  
**JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA**  
Diputado

  
**HUGO ARMANDO ARANGO DUQUE**  
Diputado

  
**PAOLA ANDREA NIETO LONDOÑO**  
Diputada

  
**MARIO MARÍN HINCAPIÉ**  
Diputado

  
**DURGUES ESPINOSA MARTINEZ**  
Diputada

**VIVIAN JOHANA LÓPEZ CUBILLOS**  
Diputado

*Jairo de J. Bustamante Ramírez*

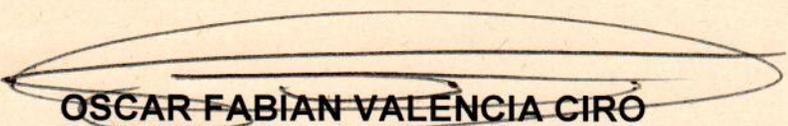


**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE RISARALDA**

**HACE CONSTAR**

Que la Ordenanza número 003 **“POR LA CUAL SE ADOPTA Y APLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA EL CONTENIDO DE LOS ARTICULOS 100, 101, 102 y 107 DE LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, del 30 de abril del año dos mil diecinueve (2019) y correspondiente al Proyecto de Ordenanza número 004 de las sesiones ordinarias de marzo abril del mismo año, fue aprobada en los tres (3) debates reglamentarios de los días 16, 25 y 30 de abril del 2019,

Pereira, abril 30 del 2019

  
**OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO**  
Secretario General

*Jairo de J. Bustamante R.*

